

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 134 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y MARLENY DE JESUS ARIAS ALZATE

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Marleny de Jesús Arias Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 43.458.061 de Sonsón – Antioquia, representada en este acuerdo por su apoderado, el doctor Juan Pablo Jaimes, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2011-194, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1 Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 0867 del 6 de mayo de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Marleny de Jesús Arias Alzate.

1.2 Persona investigada: Marleny de Jesús Arias Alzate.

1.3 Explicaciones presentadas: Correo electrónico del 9 de junio de 2011 enviado por la señora Marleny de Jesús Arias Alzate a AMV, que contiene un archivo adjunto con las explicaciones. Dicho documento también fue radicado en físico ante AMV el 10 de junio de 2011.

1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Marleny de Jesús Arias Alzate radicada el 29 de junio de 2011.

1.5 Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Marleny de Jesús Arias Alzate y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1 Marleny de Jesús Arias Alzate garantizó rentabilidad a dos sus clientes.

De acuerdo con investigación, se evidenció que la señora Marleny de Jesús Arias Alzate, durante el periodo comprendido entre febrero de 2007 y septiembre de 2008, garantizó una rentabilidad mínima del 1% mensual, a dos de sus clientes, sobre las sumas de

\$1.115.375.304 y \$1.531.327.779, que cada uno de ellos había depositado en Stanford en Febrero de 2007.

Según se pudo verificar dentro de la investigación, se realizaron giros con una periodicidad mensual a cada uno de los clientes por montos que coinciden y que en otros casos son similares a los que la investigada pactó con dichos clientes en materia de rentabilidad de su portafolio de inversiones.

La investigación logró verificar que los giros mencionados nunca correspondieron a utilidades de sus portafolios. En efecto, se estableció que las sumas de dinero que se le giraban a cada cliente, como supuestos intereses o rentabilidad de su portafolio, fueron siempre con cargo al capital que cada una tenía en Stanford, según se verificó en sus estados de cuenta. No obstante, la investigada no hizo ninguna aclaración a los clientes acerca del origen de esos recursos, quienes por tanto creyeron que efectivamente se trataba de los intereses pactados con la investigada.

2.2 Marleny de Jesús Arias Alzate ocultó información y suministró información inexacta a dos de sus clientes.

Se estableció, además, que la señora Marleny de Jesús Arias Alzate durante el mismo periodo arriba señalado, de manera consciente y deliberada, ocultó información y suministró información inexacta a dos de sus clientes.

Se advirtió que la investigada omitió informarles a los clientes sobre el estado real de sus portafolios, es decir, decidió ocultarles el monto real de las pérdidas en que estaban incurriendo y el impacto que estaban produciendo sobre sus portafolios.

La investigada también suministró a los clientes información que sabía no correspondía a la realidad. La investigación advirtió que, en varias ocasiones, los clientes le manifestaron inquietudes en relación con la situación de sus portafolios. Sin embargo la investigada les indicó expresamente que todo estaba bien, cuando la realidad, como se dijo, era que estaban incurriendo en pérdidas y deterioro de sus portafolios.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Marleny de Jesús Arias Alzate garantizó una rentabilidad mínima a dos sus clientes.

De acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.1, la investigada de forma sucesiva y reiterada en el tiempo, garantizó una rentabilidad mínima a dos clientes, en desarrollo del contrato de comisión, por lo que incurrió en la práctica ilegal no autorizada e insegura consagrada en el artículo 3.12.1.4 de la Resolución 1200 de 1995, vigente para la época de los hechos investigados.

3.2. Marleny de Jesús Arias Alzate ocultó y suministró información inexacta a dos de sus clientes.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2. del presente documento, la investigada de manera consciente y deliberada ocultó y suministró información inexacta a dos de sus clientes. Dichas conductas fueron contrarias a los deberes de actuar con lealtad, claridad y precisión en el mercado de valores, y en consecuencia su actuación desconoció los artículos 5.2.2.12 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia; 36 literal a) del Reglamento de AMV (vigente hasta el 6 de octubre de 2008) y 36.1. del Reglamento de AMV (vigente desde el 7 de octubre de 2008).

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que a pesar de que la investigada garantizó una rentabilidad mínima, ocultó información y suministró información inexacta a sus clientes sobre el estado de su portafolio, no se evidenció de su parte un actuar deliberado tendiente a defraudar en provecho suyo, o de un tercero, el patrimonio de los mismos.

Se observó que en el manejo de las inversiones de los dos clientes, los portafolios a cargo de la investigada sufrieron pérdidas por la suma de \$130.847.845 como consecuencia de circunstancias propias de mercado y no por razones imputables a ella. Lo cuestionable en el presente caso fue que la investigada hubiera ocultado ésta información suministrando información inexacta en relación con el estado de las inversiones de los referidos clientes y, haber pactado con ellos una garantía de rentabilidad mínima.

Se precisa, que la investigada no se lucró, ni se apropió de los recursos de ninguno de los clientes, y que resarcó en parte las pérdidas en que ellos incurrieron por operaciones en el mercado de valores. El valor que reparó la investigada fue de \$\$82.845.942, producto de su liquidación definitiva de Stanford.

Finalmente, se advirtió que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y MARNELY DE JESUS ARIAS ALZATE han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a) MULTA por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000.00); y
- b) SUSPENSIÓN por el término de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su

firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, MARNELY DE JESUS ARIAS ALZATE deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

Así mismo, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, la señora MARNELY DE JESUS ARIAS ALZATE no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Marleny de Jesus Arias Alzate, derivada de los hechos investigados.

6.2 Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del

acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.7 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la señora Marleny de Jesús Arias Alzate y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de 2011.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

EN REPRESENTACION DE LA INVESTIGADA,

JUAN PABLO JAIMES
C.C. 91.259.691 de Bucaramanga. (Santander)
T. P. 62279 Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado